



IEEPCO-CG-82/2024

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE CONTROL DE CALIDAD PARA LA SUPERVISIÓN DE LA PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.

ABREVIATURAS

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del INE en Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

DEDE: Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la DEOE.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

DEOCE: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca el cuatro de abril del 2023, y publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue realizada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- II. Con fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdos INE/CG291/2023 y INE/CG292/2023, por

el que se reformó el Reglamento de Elecciones, en el que se modificaron los artículos 150, 151, 152, 153, 155, 156, 158 y sus Anexos 4.1 y 4.2, relativos a documentos y materiales electorales.

III. Con fecha 29 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la Comisión de Organización Electoral del INE, mediante Acuerdo número INE-COE-002-2023, aprobó los formatos únicos de la Documentación Electoral Sin Emblemas y de los Materiales Electorales, que fueron adecuados para su utilización en las elecciones locales.



IV. Con fecha 20 de julio de 2023, se recibió vía correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número INE/DEOE/0749/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, por el cual se notificó la disponibilidad de los Formatos Únicos de Documentación Sin Emblemas y Materiales Electorales que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales, así mismo los formatos únicos (FU), la Guía y los Instructivos en una dirección electrónica, para el proceso de revisión.

V. En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

VI. Mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/300/2023, de fecha 14 de agosto de 2023, la DEOCE remitió al vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE, en formato digital los archivos electrónicos con los formatos únicos de la Documentación Electoral Sin Emblemas y del Material Electoral personalizados para su revisión.

VII. Mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/013/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la JLE del INE notificó a este Instituto, los resultados de la primera revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de los Documentos y Materiales Electorales personalizados por este Instituto.

VIII. Con fecha 28 de agosto de 2023, mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/327/2023, se remitieron a la JLE del INE los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de los Documentos y Materiales Electorales, con las observaciones atendidas, mismos que se alojaron en un repositorio dispuesto por la JLE del INE.

IX. Con fecha 31 de agosto de 2023, la JLE del INE, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/014/2023, la JLE del INE, notificó a este instituto, los resultados de la segunda revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de los Documentos sin emblemas y Materiales Electorales.

X. Con fecha 05 de septiembre de 2023, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/346/2023, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se remitió al Vocal Ejecutivo de la JLE INE, los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de la Documentación Sin Emblemas y Materiales Electorales con las observaciones atendidas, mismas que se alojaron en el repositorio dispuesto por la JLE.

XI. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria urgente, aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XIII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante oficio número INE/DEOE/0887/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, remitido vía correo a este instituto, se notificó la habilitación del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL para su uso durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

XIV. Con fecha 18 de septiembre de 2023, se recibió vía correo electrónico, el oficio número INE/DEOE/0917/2023 y su anexo único, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; por medio del cual hace del conocimiento que en la Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG529/2023, aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás Documentación Electoral con Emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 5.

XV. Con fecha 06 de octubre de 2023, fueron cargados y notificados en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales, los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral Con Emblemas, correspondiente a Diputaciones Locales, Ayuntamiento, Voto Anticipado; así como el Material Electoral.

XVI. Con fecha 19 de octubre de 2023, se remitió a la JLE del INE mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/741/2023, las observaciones atendidas derivadas de la primera revisión por la DEOE, de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral Sin Emblemas.

XVII. Con fecha 30 de octubre de 2023, mediante oficio INE/DEOE/1117/2023, la DEOE notificó a este instituto, la validación de los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales, de acuerdo a lo establecido en el Anexo



4.1 del RE, cumpliendo con el contenido de los Formatos únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

XVIII. Con fecha 01 de diciembre de 2023, la JLE del INE, mediante correo electrónico, remitió a este instituto las observaciones realizadas por la DEOE en tercera vuelta, de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de los Documentos Electorales Sin Emblemas.



XIX. Con fecha 04 de diciembre de 2023, se remitió a la JLE del INE, mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/1144/2023, los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de los Documentos Electorales Sin Emblemas con las observaciones atendidas, notificadas mediante repositorio.

XX. Con fecha 07 de diciembre de 2023, la JLE del INE mediante correo electrónico, solicitó atender las observaciones realizadas por la DEOE a los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de los Documentos Sin Emblemas en seguimiento a la tercera revisión, alojadas en repositorio.

XXI. Con fecha 07 de diciembre de veintitrés, mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/1164/2023, se remitió vía repositorio a la JLE del INE, los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de los Documentos Sin Emblemas, con las observaciones atendidas.

XXII. Con fecha 08 de diciembre de 2023, la JLE del INE notificó a este Instituto mediante correo electrónico, las observaciones realizadas por la DEOCE en primera vuelta, respecto de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos con emblemas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XXIII. Con fecha 11 de diciembre de 2023, se remitió a la JLE del INE, mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/1187/2023, los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos con emblemas, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 de diputaciones locales y ayuntamientos, con las observaciones atendidas.

XXIV. Con fecha 13 de diciembre de 2023, la JLE del INE, vía correo electrónico, notificó a este Instituto las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos con emblemas en seguimiento al oficio número IEEPCO/DEOCE/1187/2023 relativo a la primera revisión de la DEDE.

XXV. Con fecha 21 de diciembre de 2023, se remitió a la JLE del INE, mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/1387/2023, los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral Sin Emblemas de las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamiento y común, con las observaciones atendidas.

XXVI. Con fecha 23 de diciembre de 2023, mediante oficio número INE/DEOE/1382/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, notificó a este instituto, la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral Sin Emblemas.

XXVII. Con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-62/2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó los formatos de la documentación electoral sin emblemas, el diseño del material electoral, el modelo del sobre voto de diputación migrante o binacional, así como la documentación electoral para el voto de las y los oaxaqueños residentes en el extranjero, bajo la modalidad electrónica; por internet y presencial, validados por el INE, los cuales serán utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



XXVIII. Con fecha 18 de enero de 2024, se recibieron vía correo electrónico, los resultados de la Segunda Revisión efectuada por la DEOE a los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral con Emblemas de las elecciones de Diputaciones Locales (para el Voto en territorio nacional y de las personas residentes en el extranjero) y Ayuntamientos; así como de aquellos que no pertenecen a una elección en específico.

XXIX. Mediante oficio INE/DEOE/0155/2024, recibido el 25 de enero de 2024, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se informó a este Instituto que, después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas presentados por el IEEPCO, la DEDE encontró que todas las observaciones señaladas por la JLE del INE habían sido atendidas de manera satisfactoria; por lo tanto la DEOE validó su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

XXX. En fecha 08 de febrero de 2024, mediante oficio IEEPCO/PCG/313/2024, la Consejera Presidenta del IEEPCO, remitió los diseños finales de los documentos electorales, para su revisión por la DEOE, para que en su caso, realizará las recomendaciones o comentarios pertinentes, con la finalidad de que el Consejo General de este Instituto se encontrara en condiciones de aprobar la documentación electoral.

XXXI. En fecha 14 de febrero de 2024, mediante oficio INE/DEOE/0282/2024, signado por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, dio respuesta al oficio IEEPCO/PCG/313/2024 suscrito por la Consejera Presidenta del IEEPCO, mediante el cual hizo del conocimiento a este Instituto, que esa Dirección Ejecutiva Nacional no tenía comentarios a los ajustes aplicados a la documentación electoral, por lo tanto este Consejo General se encontraba en condiciones de aprobarlos.

XXXII. En sesión extraordinaria urgente de fecha 17 de febrero de 2024, el Consejo General del Instituto, aprobó los formatos y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas, validados por el INE, que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al Congreso Local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes e independientes indígenas o afromexicanas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



XXXIII. Con fecha 12 de marzo de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, emitió las Bases para la adquisición del material electoral para ser utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 en el estado de Oaxaca, Licitación Pública NO. IEEPCO-CAAS-LPN-03-2024.



XXXIV. El 19 de marzo de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, emitió las Bases para la adquisición de la documentación electoral para ser utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca, Licitación Pública NO. IEEPCO-CAAS-LPN-04-2024.

XXXV. En fecha 27 de marzo del 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, emitió el fallo respecto de la Licitación Pública Nacional IEEPCO-CAAS-LPN-03-2024 en relación a la adquisición de material electoral que sería utilizada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, declarándola desierta.

XXXVI. Con fecha 29 de marzo de 2024, el Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, autorizó se realice el procedimiento de contratación de manera directa respecto del material electoral que será utilizado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca, con las empresas denominadas CORPORATIVO ZEG S.A. DE C.V., Y FORMAS FINAS Y MATERIALES S.A. DE C.V., lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracciones IV y VII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y 44 y 45 fracciones IV y VII de su Reglamento, tomando en consideración que mediante fallo de fecha 27 de marzo de 2024, se declaró desierta la Licitación Pública Nacional IEEPCO-CAAS-LPN-03-2024.

XXXVII. Con fecha 05 de abril del 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, emitió el fallo respecto de la Licitación Pública Nacional IEEPCO-CAAS-LPN-04-2024 en relación a la adquisición de la documentación electoral que sería utilizada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, declarándola desierta.

XXXVIII. Con fecha 08 de abril, en sesión extraordinaria, por unanimidad de votos, el Comité de Adquisiciones del Instituto, autorizó se realizará el procedimiento de contratación de manera directa respecto de la documentación electoral que

será utilizada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, con la empresa denominada LITHO FORMAS S.A. DE C.V., lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracciones IV y VII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y 44 y 45 fracciones IV y VII de su Reglamento, tomando en consideración que mediante fallo de fecha 05 de abril de 2024, se declaró desierta la Licitación Pública Nacional IEEPCO-CAAS-LPN-04-2024.



XXXIX. En fecha 27 de abril de 2024, la Consejera Electoral del Consejo General del Instituto, Jessica Jazibe Hernández García, mediante oficio IEEPCO/CE/JJHG/020/2024, dirigido al Maestro Alejandro Carrasco Sampedro Consejero Presidente Provisional, con atención a la Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez Secretaria Ejecutiva, con el fin de dotar de certeza a los actos relacionados con la calidad de la producción de material electoral y de la impresión de la documentación electoral, propuso, para que de manera inmediata se sometiera a este Consejo General, el proyecto del Manual, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación.

XL. En la sesión ordinaria de este Consejo General, de fecha 29 de abril de 2024, la Consejera Electoral del Consejo General del Instituto, Jessica Jazibe Hernández García, en el punto de Asuntos Generales, refirió el oficio IEEPCO/CE/JJHG/020/2024 remitido a la Presidencia y Secretaria Ejecutiva del Instituto, manifestando que es preciso y urgente, el análisis, discusión y en su caso aprobación del Manual de Control de Calidad para la Supervisión de la Producción e Impresión de la Documentación y Materiales Electorales.

C O N S I D E R A N D O S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que el artículo 41, base V, apartado C, de la CPEUM establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
4. Que en términos del artículo 104, incisos f y g) de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
5. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE establece que esa Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

6. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
7. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

8. Que el artículo 31, fracciones V y VI, establece que son fines del instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a

los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

9. Que el artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.

10. Que el artículo 33, numeral 1, fracción V, de la LIPEEO, establece que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.

Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.

11. Que el artículo 38, fracciones III, XXXVIII y LXIII, de la LIPEEO, señalan que es atribución del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos emitidos por el INE y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

12. Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.

13. De conformidad con el artículo 161 de la LIPEEO, la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.

14. Que el artículo 162, de la LIPEEO, establece que el Consejo General, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección de Gobernador, diputados al Congreso y concejalías de los ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, así como las características del material y documentación



electoral de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios y formatos aprobados por el INE.

15. Que el artículo 164 de la LIPEEO, establece que las boletas deberán de obrar en poder de los consejos electorales quince días antes de la elección.

Asu vez el artículo 165, de la LIPEEO, establece que los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la documentación y material electoral necesario.

El mismo artículo en su numeral 4, señala que la entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.

16. Que el artículo 173, numeral 1, de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el Instituto Estatal, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, en su numeral 4, fracción V, establece que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Ordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

17. Que el Reglamento de Elecciones en su artículo 149, numeral 1, establece las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

18. Que el artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

19. El artículo 152 del RE, dispone que en caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores; el Tarjetón vehicular; el Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar; así como el Instructivo Braille.

20. Que el artículo 156 RE, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la DEOCE, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.

21. Que el artículo 157 del RE, señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, el Instituto se abstendrá de utilizar los colores que emplea el INE en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1 del RE; y que también evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

22. Que el artículo 160 del RE, señala las reglas que deberá observar el Instituto para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.

23. Que el artículo 160, inciso f), del RE, establece que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el Proceso Electoral Local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción y como se ha precisado en los antecedentes el INE, ha validado los formatos de documentación electoral y diseño del material electoral con relación a lo establecido en el anexo 4.1 del RE, por lo que es procedente someter a la consideración de este Consejo General, para su aprobación e iniciar con los trámites administrativos para su impresión y producción.

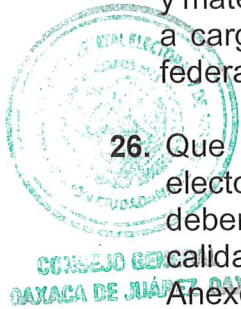
24. Que el artículo 161 del RE, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del RE.

25. De acuerdo con los artículos 162 y 164 del RE, el IEEPCO, será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales; así también, establece que, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión



de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.

En virtud de lo anterior, durante el proceso de producción de la documentación y material electoral, este instituto, vigilará y supervisará que la empresa que esté a cargo, cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la normativa federal y local.



26. Que el artículo 163 del RE señala que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación.

Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de RE.

En elecciones concurrentes, el INE suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso siempre deberán ser distintas.

Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE.

27. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado "*Documentos y Materiales Electorales*", establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado "*Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales*", cuyo contenido se tiene por reproducido.
28. Que en el Anexo 4.1. del RE, referente al contenido y las especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, en el apartado A denominado Documentos Electorales, numeral 7 "*Adjudicación de la producción de los documentos electorales*", en el inciso e) se señala lo siguiente:

"...e) Tanto el Instituto como los OPL, de conformidad con las necesidades propias de su producción, deberán elaborar un Manual de control de calidad de uso interno, a través del cual se detalle la manera de supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que el fabricante cumpla

con las especificaciones técnicas. El Manual de los OPL deben presentarlo al Instituto junto con el listado de sus proveedores adjudicados, para su conocimiento y, en su caso, observaciones. El Manual debe contener los siguientes puntos:



- Marco legal.
- Criterios de adjudicación de la producción.
- Acciones para designar al fabricante.
- Aspectos a considerar en la supervisión de la producción.
- Normas aplicables en los procesos de producción de los documentos electorales.
- Diagramas de flujo de los procedimientos de supervisión de la producción de la documentación electoral.
- Parámetros de evaluación para la revisión de la documentación electoral.
- Procedimiento de la supervisión, formatos para anotar los resultados y criterios para aceptar o rechazar la producción...”

29. En el mismo sentido, en el apartado A, numeral 8, del anexo 4.1 del RE, establece que entre otras cosas el Instituto deberá entregar al fabricante de documentación electoral los archivos electrónicos con los diseños, así como las especificaciones técnicas impresas; determinar con el proveedor las reuniones de trabajos necesarias, con el propósito de aclarar dudas sobre especificaciones técnicas y comprometer las fechas de producción y entregas de los documentos en las cantidades requeridas; realizar los trabajos de supervisión y control de calidad durante la producción de la documentación electoral; y revisar los avances en la producción, posibles retrasos en la programación y alternativas de solución ante eventualidades.

30. A su vez, el apartado B, numeral 7, del anexo 4.1 del RE, señala que personal del INE de manera coordinada con el Instituto, verificará el cumplimiento de lo establecido en el anexo 4.1 del RE, respecto de la producción del material electoral; al interior de las instalaciones de las empresas se aplicarán revisiones a las materias primas con muestreos aleatorios al producto terminado, con el propósito de detectar oportunamente durante la fabricación del material electoral de posibles desviaciones en los límites de tolerancia permitidos; las supervisiones permitirán asegurar que en cada etapa se cumpla con las especificaciones técnicas acordadas con el fabricante.

Atendiendo las disposiciones normativas y consideraciones señaladas en el presente acuerdo, se advierte que el manual reúne los requisitos legales y formales necesarios

para realizar los trabajos de supervisión de la impresión de la documentación electoral, y la producción de los materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sus diferentes etapas; vigilando en todo momento las especificaciones técnicas de los insumos electorales, dicho manual tiene como objeto que las empresas adjudicadas cumplan con las especificaciones validadas por el Instituto Nacional Electoral, a fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos de impresión de la documentación y producción del material electoral, establecidos por la misma.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 incisos f) y g), 216, numeral 1, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1º, 2º, 3º y 5º, 31, fracciones V y VI, 32, fracción VII, 33, numeral 1, fracción V, 49, fracción II, 161, 162, 164, 165, 173, numerales 1 y 4, fracción V, 42, numerales 7 y 9 de la LIPEEO; 149, numerales 4 y 5, 150, 152, 156, 157 y 160 inciso f), 161, 162, 163, 164, y el anexo 4.1, numerales 7, inciso e) y 8 del Reglamento de Elecciones; Convenio General de Coordinación entre el INE y el IEEPCO; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual de control de calidad para la supervisión de la producción e impresión de la documentación y materiales electorales, mismo que se anexa al presente y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente acuerdo a las empresas adjudicadas para la impresión de la documentación y producción del material electoral, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Oaxaca, para los fines legales que tenga lugar.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández

García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Presidente Provisional; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el día tres de mayo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL**



ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO

SECRETARIA EJECUTIVA

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**